

Acuerdo No. 2012-469

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, representante legal de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho de las y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público y que, el artículo 85 de la Constitución de la República prevé que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas

públicas, y servicios públicos, el Estado garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, participación que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República determina que las y los ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República establece como obligación de las personas y colectividades, en su búsqueda por el buen vivir, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina

que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y que, el ejercicio de los derechos se regirá, además de los establecidos por la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales, y el artículo 54 de la misma Ley determina que los consejos ciudadanos sectoriales están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector y que se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios;

Que, a través de Decreto Ejecutivo número 982, publicado en el Registro Oficial N. 311 de 8 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que, sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC, cuya finalidad, entre otras, es consolidar en una sola base de datos la información de las organizaciones de la sociedad civil que operan en el país, permitiendo conocer cuántas son, donde están, qué proyectos realizan en beneficio de la comunidad, cuáles son sus principales necesidades, fortalecer vínculos entre éstas y el Estado, promover el desarrollo de oportunidades de rendición de cuentas que permita la planificación, implementación y ejecución de políticas públicas;

Que, mediante Acuerdo número 2011-266 de 26 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 470 de 15 de Junio de 2011, la Secretaría Nacional del Agua, expidió el Instructivo para la Convocatoria y Estructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCA-;

Que, la Subsecretaría Social del Agua de la Secretaría Nacional del Agua, mediante Memorando No. SENAGUA-SSGSA.9-2012-0099-M de 19 de marzo del 2012, ha definido de manera técnica la conformación y el número de miembros que por Demarcación Hidrográfica deben integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.

Que, es necesario expedir un nuevo Instructivo que regule la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua en la Secretaría Nacional del Agua;

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL AGUA

Art. 1.- Objeto.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el presente Instructivo tiene por objeto crear el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua (CCSA), y regular su proceso de conformación y funcionamiento.

Art. 2.- Del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.- Créase en la Secretaría Nacional del Agua el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, sujeto a la rectoría de esta Secretaría Nacional, como instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de la Secretaría Nacional del Agua. El Consejo tendrá ámbito de acción nacional y su sede será la ciudad de Quito.

Art. 3.- Funciones.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCSA- tendrá las siguientes funciones:

Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.

Proponer a la Secretaría agendas sociales de políticas públicas sectoriales.

Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales de la Secretaría Nacional del Agua se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.

Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.

Generar debates públicos sobre temas nacionales.

Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;

Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; y,

Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que le correspondan como ente ciudadano encargado de realizar el seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales que ejecute la Secretaría Nacional del Agua, dentro de sus competencias.

Art. 4.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua estará conformado por actores de la sociedad civil organizada, en forma paritaria de género, que tengan relación con la temática del sector agua. Cada organización no podrá tener más de un delegado en el Consejo. Se integrará con veinte y seis (26) miembros, de acuerdo a la siguiente distribución por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua:

Demarcación Hidrográfica de Guayas, cuatro (4) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, cuatro (4) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Manabí, dos (2) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Pastaza, dos (2) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Santiago, dos (2) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Napo, cuatro (4) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Jubones, dos (2) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Puyango-Catamayo cuatro (4) miembros.

Demarcación Hidrográfica de Mira, dos (2) miembros.

Cada miembro integrante del Consejo tendrá su alterno, que actuará solamente en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo titular.

Art. 5.- Elección de los miembros del CCSA.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua serán elegidos de manera democrática en cada una de las Demarcaciones Hidrográficas, de acuerdo con el Instructivo específico que la Secretaría Nacional del Agua expedirá para este fin. La convocatoria se hará de manera pública en todo el territorio nacional, a través de los diferentes medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, a elección de la Secretaría Nacional del Agua, además de comunicaciones de invitación directa a los actores de la sociedad civil organizada, perifoneos, página web Institucional y otros medios que aseguren la mayor participación de las y los ciudadanos interesados en integrar el Consejo.

En la conformación del Consejo se garantizará la participación igualitaria de las ciudadanas y los ciudadanos, así como la paridad de género, la pluriculturalidad, multiétnica y respeto a las diferencias.

Art. 6.- Requisito para participar en el CCSA.- Las organizaciones que tengan interés en postular candidatos para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua deberán estar debidamente registradas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC- a cargo de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 7.- Personas inhabilitadas para integrar el CCSA.- No pueden ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, los proveedores de obras, bienes y servicios de la SENAGUA o de los organismos a ésta integrados, ni sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 8.- Período de los miembros del CCSA.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua durarán dos años en sus funciones, contados a partir del día en que sean posesionados por el Secretario Nacional del Agua o su delegado y, con el objeto de garantizar la participación amplia y democrática de la sociedad civil, no podrán ser reelegidos.

Art. 9.- Organización del CCSA.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua elegirá entre sus integrantes a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes cumplirán las funciones que les delegue el Consejo, sin perjuicio de la intervención de cualquiera de sus integrantes en asuntos de interés del Consejo, previa autorización del pleno del organismo.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, incluidos las dignidades no percibirán sueldo, honorarios o gastos de cualquier tipo por el desempeño de sus funciones, sin que tampoco tengan ninguna relación de dependencia con la Secretaría Nacional del Agua. La SENAGUA facilitará, cuando corresponda, los gastos de movilización, estadía, eventos y otros que sean necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Art. 10.- Obligación de la Secretaría Nacional del Agua.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua será impulsado por la Secretaría Nacional del Agua y se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil. En el marco del proceso de planificación y evaluación de las actividades institucionales, la Secretaría Nacional del Agua lo convocará, al menos dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, el Consejo podrá auto convocarse las veces que crea necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 11.- Derecho de los ciudadanos.- Las personas naturales, sociedades de hecho y demás a que se refieren los artículos 85 y 96 de la Constitución de la República, tienen derecho a ser recibidos por el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, y a participar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Garantía de funcionamiento del CCSA.- En el desarrollo de las actividades del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua se garantizará autonomía, pluralismo, alternabilidad en la representación, información y transparencia y demás principios que orientan la participación ciudadana.

Art. 13.- Financiamiento del CCSA.- El financiamiento para el ejercicio de esta instancia estará incluido en el presupuesto Institucional, encargándose a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Social del Agua, la realización de las gestiones que sean necesarias dentro de las factibilidades económicas de la SENAGUA, para dar cumplimiento a esta disposición.

Disposición Transitoria.- La Subsecretaría Social del Agua, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, emitirá el instructivo que contenga el procedimiento para la convocatoria y designación de los actores que integrarán el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, y será la responsable de su funcionamiento y operatividad.

Disposición General.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Acuerdo, se estará a lo previsto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos jurídicos aplicables a la participación ciudadana en la República.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Acuerdo No. 2011-266 de 26 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 470 de 15 de Junio de 2011, que contiene el Instructivo para la Convocatoria y Estructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Subsecretaría Social del Agua, la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, y las Coordinaciones Generales de Planificación, Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, en su áreas de competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de mayo del 2012

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 08 de junio del 2012.- Firma autorizada, ilegible.